

Grupo de trabajo del CDC sobre Título II del EPD

Informe al consejo federal de Adur
25/05/26

Santiago Alzugaray, Mariela Pistón, Nicolás Wschebor, Juan Queijo

Metodología de trabajo en la comisión

- Instalación: 2022 (límite de edad en la DT)
- Inicio de trabajo sobre modificaciones al Título II: julio de 2024
- Se ha trabajado sobre la propuesta de la convención de Adur (único documento a la fecha).
- Se procuró acordar firmemente el artículo 74 (definición del instrumento) para luego avanzar sobre los demás.
- Adur ha defendido los conceptos detrás de sus propuestas, buscando redacciones que los reflejen cabalmente.
- A partir de marzo 2025, trabajo en grupo redactor (reducido) y plenario.
- Hasta el momento no ha habido desacuerdos significativos con la propuesta de Adur.

Acuerdos alcanzados

- Artículo 74*: definición
- Artículo 75 (nuevo): horas de enseñanza directa (debate sobre modificación de Título I o definición en título II)
- Artículo 78: concesión.
- Artículo 79: ingreso, requisitos. (no hay acuerdo firme, pero se ha conversado y no ha habido oposición)
- Artículo 80: ingreso, evaluación.
- Artículo 81: procedimiento de resolución en la concesión, alzada del CDC (o comisión de alzada) ante rechazo en la CCDT.
- Artículo 85: renovación
- Artículo 86: integración de comisión de servicio
- Artículo 87: integración de la CCDT
- Artículos varios: Sincronización entre cargo(s) y DT; plan de trabajo y evaluación únicos.

*la numeración de artículos corresponde a la propuesta de la convención de Adur

Artículo 74 y nuevo

Artículo 74: La Universidad de la República, en el marco del **fomento del desarrollo integral de la actividad docente**, establece un Régimen de Dedicación Total con el objetivo de **estimular especialmente la investigación y otras formas de actividad creadora** y conformar un cuerpo estable de **dedicación exclusiva** a la institución. En tanto docentes de alta dedicación, quienes se encuentren comprendidos en el RDT deberán **cumplir integralmente con las funciones** docentes sustantivas de acuerdo con lo previsto en el Art 14 del EPD, **con centro en la función de investigación y otras formas de actividad creadora**, así como la formación de investigadores cuando correspondiera, en tanto la función de enseñanza se regulará por lo previsto en el art. XXX de este Título. También deberán desarrollar las otras funciones previstas en el art. 2 en forma acorde al cargo o cargos comprendidos en el régimen.

Nuevo artículo: A solicitud fundada del docente y de manera excepcional, el Consejo Directivo Central o el Consejo de Facultad, según corresponda, podrá autorizarlo a que, dentro un determinado periodo de desempeño del régimen de DT, pueda dar prioridad a un **desarrollo más acentuado de una de las funciones docentes sustantivas que no sea la investigación**, siempre que la duración del período excepcional no exceda los veinticuatro meses en el periodo de renovación respectivo. En todos los casos, quien solicite ampararse en las previsiones de este inciso deberá cumplir durante ese periodo excepcional con actividades de investigación comprobables, además de justificar el nexo de la función a desarrollar de forma más acentuada con las restantes funciones. El pedido de acogerse a lo previsto en este inciso puede presentarse junto con la solicitud de renovación del régimen, en el plan de actividades correspondiente, en cuyo caso será evaluado y resuelto en la renovación respectiva o, posteriormente, correspondiendo en este caso, la aprobación por el Consejo de Facultad de un nuevo plan de actividades, con los asesoramientos que estime pertinentes. Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables en el periodo de concesión inicial del régimen de DT, ni en los periodos de renovación por plazos inferiores al plazo máximo estatutariamente previsto.

Sincronización

Art 77 (fragmento): Al ingresar al RDT, la finalización del plazo de designación inicial o reelección en el o los cargos en los cuales fue otorgado dicho régimen o respecto de los cuales se apruebe la permanencia, se sincronizará con la finalización del plazo del RDT, venciendo los periodos de designación inicial o reelección de dichos cargos en las fechas en que venza el RDT. Al vencimiento del periodo de concesión o renovación, los Consejos no se pronunciarán sobre la reelección en el o los cargos incluidos en el régimen.

En caso de cese, suspensión o interrupción del RDT dejarán de sincronizarse los plazos respectivos. En estos casos se procederá según lo dispuesto en los incisos siguientes y en las disposiciones sobre interrupción y suspensión correspondientes.

En discusión: art 76 (excepciones)

| Texto vigente | Propuesta Adur | Propuesta Rectorado |
|---|--|---|
| <p>Artículo 76 - La limitación establecida en el Artículo 74 significa la dedicación del docente a la actividad universitaria como su única profesión no afecta, por lo tanto, las actividades culturales y ciudadanas honorarias.</p> <p>Es compatible con el Régimen de Dedicación Total la condición de Consejero y de integrante de la Asamblea del Claustro y de Comisiones Universitarias.</p> <p>No estará incluida en la prohibición del Artículo 74 la aceptación por el docente de becas, premios, derechos de autor o retribuciones por invitaciones académicas o derivados de patentes u otras modalidades patrimoniales de propiedad intelectual, en todo lo que tenga que ver con su actividad universitaria y en las mismas condiciones que rigen para los docentes en general.</p> <p>Quedarán igualmente excluidas de la prohibición de recibir remuneraciones adicionales tres tipos de actividades, siempre que las obligaciones inherentes a las mismas correspondan a la disciplina o campo de trabajo que el solicitante desempeña:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la participación en convenios o subsidios que generan recursos extrapresupuestales, de acuerdo con las normas aprobadas a ese efecto; ii) la realización de asesorías especializadas -lo que incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías, etc.- siempre que éstas estén vinculadas a una tarea académica creativa y vinculada a su área de trabajo, no tengan carácter permanente y no insuman más del 20% del tiempo de trabajo del docente; iii) El Régimen de Dedicación Total Geográfico para Áreas Clínicas, que será reglamentado por el Consejo Directivo Central. <p>Los docentes podrán optar por realizar actividades adicionales en cualquier momento del usufructo del régimen de Dedicación Total debiendo comunicarlo a su Servicio, cuya Comisión de Dedicación Total evaluará si la actividad a realizar resulta compatible con su Plan de Trabajo. En tal caso, el Consejo respectivo resolverá sobre la propuesta y dará cuenta a la Comisión Sectorial de Investigación Científica que podrá observar la actividad, teniendo dicha observación efectos suspensivos. Una vez culminada la actividad deberán elevar un informe suscinto a su Servicio y a la Comisión Sectorial de Investigación Científica.</p> | <p>Nueva cláusula de compatibilidad: incorpora que el RDT es compatible con "la incorporación de actividades académicas no previstas, tanto en el propio servicio como en el conjunto de la Universidad, en la medida en que ello sea compatible con el desarrollo de su plan de trabajo".</p> <p>Acota "becas" a "becas internacionales"</p> <p>Base de cálculo del 20%: especifica "tomado sobre la base de 40 horas semanales"</p> <p>Régimen para actividades intensivas: agrega que cuando la actividad sea intensiva, no podrá superar el equivalente al 20% de un año de trabajo ni interferir con el plan, a juicio del Consejo.</p> <p>Áreas Clínicas y de Asistencia a la Salud: amplía la denominación (antes solo "Áreas Clínicas").</p> <p>Reemplaza a la CSIC: la observación con efectos suspensivos pasa de la Comisión Sectorial de Investigación Científica al Comisión Central de Dedicación Total.</p> <p>Elimina "la disciplina o" del giro "campo de trabajo".</p> | <p>Agrega:</p> <p>Tareas de gestión académica remuneradas: habilita expresamente que servicios soliciten al CDC autorización para remunerar tareas de gestión que excedan las funciones normales del cargo y grado (Art. 14), con mayoría absoluta del CDC.</p> <p>Elimina el RDT Geográfico para Áreas Clínicas</p> |

Problemas identificados y necesidad de adoptar decisiones

1. Analizar cómo prohibir taxativamente cosas que actualmente están prohibidas implícitamente, e igual se hacen. Cobrar por cursos de posgrado, ed permanente, proyectos de investigación concursables (tienen la trampa que se firma un convenio cuando los fondos son externos a la Udelar, pero entiendo que el objetivo de la excepción al cobro por convenios no tiene nada que ver con proyectos concursables), gestión.
2. Definir "invitación académica" y su alcance. Si todo lo que sea una invitación académica (invitación de un colega a hacer algo académico) configura excepción a la dedicación exclusiva y a la imposibilidad de cobro adicional, entra cualquier cosa. Ej, un curso de posgrado que no se podría cobrar si uno lo propone, si es por "invitación académica" podría cobrarse. También analizar limitaciones temporales.
3. Analizar limitaciones temporales a la participación en convenios.
4. Definir "asesoría especializada" o eliminar el término y especificar las excepciones (incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías). Hay algunos ejemplos en el texto, pero terminan con un "etc." en el que se cuela cualquier cosa. Definir el destino de la asesoría (¿personas, colectivos, empresas, organismos estatales?). ¿Consultorías?
5. ¿Nuevas excepciones? Ej cobro por gestión.
6. Spin-off, incubadoras.
7. Fundaciones de Udelar. Hay que establecer taxativamente qué pueden pagar a un DT y qué no.

Pendientes

- Evaluación (aspectos sustanciales).
- Comisión de DT (servicio o área) y CCDT (conformación y competencias).
- Renovación (procedimiento y requisitos sustanciales; períodos reducidos).
- Permanencia.
- Interrupción.
- Suspensión.
- Cese.
- DT de Gobierno.
- DT obligatoria.
- Cómputo de plazos (días, meses).
- Traslados de sede.
- Licencia especial con goce de sueldo (sabático).